



## Acta de Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con quince minutos del quince de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández Gutiérrez, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-014640-0007-CO	2019004556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
15-018316-0007-CO	2019004557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones adicionales en cuanto a la solicitud del Registro Civil al Ministerio Público para determinar si se configuró el delito de matrimonio ilegal. La Magistrada Hernández López salva el voto en lo referente a la aplicación del inciso 6 del artículo 14 del código de familia.
16-001306-0007-CO	2019004558	RECURSO DE AMPARO	Ha lugar a la gestión únicamente en relación con la problemática de las aceras que rodean el parque del Residencial El Valle en



Documento firmado digitalmente

23/03/2019 11:55:07

			Pérez Zeledón. Se le reitera a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2016-002473 de las 9:05 horas del 19 de febrero de 2016, únicamente en relación con la problemática de las aceras, bajo la advertencia de que, si no lo hiciera, se ordenará testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra. En lo demás, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
17-004593-0007-CO	2019004559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-005356-0007-CO	2019004560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-005657-0007-CO	2019004561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
18-008563-0007-CO	2019004562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
18-016681-0007-CO	2019004563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le reitera a César Jara Benavides, en su calidad de Juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito de San José, o a quien le corresponda tramitar el expediente No. 18-378-172-PA, el cumplimiento cabal y efectivo de la sentencia No. 2018-18903 de las 09:40 hrs. del 13 de noviembre de 2018, tal como así se indicó en los considerandos I y II de esta resolución. Notifíquese la presente resolución y la sentencia No. 2018-18903 de las 09:40 hrs. del 13 de noviembre de 2018 en forma personal.
18-016787-0007-CO	2019004564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada
18-017786-0007-CO	2019004565	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el la sentencia n° 2018-020026 de las 9:30 horas del 30 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos.-
18-017797-0007-CO	2019004566	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a quien ocupe el cargo de Alcalde de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n° 2019-001161 de las 9:05 horas del 25 de enero de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal a quien actualmente ocupe el cargo de Alcalde de Paraíso.-
18-018172-0007-CO	2019004567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.
18-018486-0007-CO	2019004568	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia No. 2018-020482 de las 10:30 horas del 7 de diciembre de 2018, en el sentido indicado en el primer considerando de esta resolución. Se mantiene incólume lo dictado en la parte dispositiva de dicho voto.
18-018915-0007-CO	2019004569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV.
3-019370-0007-CO	2019004570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Uilman Rojas Molina, en su condición de Director Regional de Red Integral Prestación de



Documento firmado digitalmente

			Servicios de Salud Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine dentro del ámbito de sus competencias y entregue a la amparada, lo solicitado en el oficio No. VD-3856-18 de 20 de agosto de 2018 por el Instituto Nacional de Seguros, en las condiciones que se solicitan. Se advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Director Regional de Red Integral Prestación de Servicios de Salud Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.
18-019956-0007-CO	2019004571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.
18-020141-0007-CO	2019004572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020317-0007-CO	2019004573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar con lugar el recurso únicamente por la falta de coordinación y consecuente omisión de trasladar al recurrente a las citas médicas del 14, 28, y 29 de agosto y del 3 septiembre de 2018. En cuanto a las terapias físicas, estese a lo resuelto en sentencias No. 2018-19840 de las 9:30 horas del 30 de noviembre de 2018, y No. 2019-02115 de las 9:15 horas del 8 de febrero de 2019. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
18-020328-0007-CO	2019004574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho y Sonia María Venegas Segura, por su orden Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública y coordinadora del Área Educativa de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente sea resuelta y se le entregue la tarjeta prepago según corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Donato Sancho y Sonia María Venegas Segura, por su orden Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública y coordinadora del Área Educativa



			de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
18-020618-0007-CO	2019004575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-000129-0007-CO	2019004576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000180-0007-CO	2019004577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000431-0007-CO	2019004578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000632-0007-CO	2019004579	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-000652-0007-CO	2019004580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000872-0007-CO	2019004581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta y de acceso a la información de los amparados. Se ordena a Rafael Bolaños Villalobos, en su condición de Presidente del Concejo y a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y se entregue la información solicitada por los amparados el 28 de mayo de 2018 y se les notifique lo correspondiente. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución a Rafael Bolaños Villalobos, en su condición de Presidente del Concejo y a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-000913-0007-CO	2019004582	RECURSO DE AMPARO	Se admite la coadyuvancia presentada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias para que se establezca un procedimiento adecuado para la importación de córneas para trasplante, en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se anulan los oficios DGASS-D-1000-2018 del 15 de noviembre de 2018 y DGASS-SETDT-164-2018 del 13 de noviembre de 2018; como regla provisional y hasta tanto no se establezca el procedimiento señalado anteriormente, deberá exigirse a los interesados los



			requisitos vigentes al momento previo a la emisión de dichos oficios, sin perjuicio de las modificaciones normativas sobrevenidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o a quien ejerza el cargo, en forma personal. Comuníquese al Ministro de Salud.
19-001025-0007-CO	2019004583	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta al Área Rectora de Salud de Escazú. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo que respecta a la Municipalidad de Escazú, se declara sin lugar el recurso.
19-001084-0007-CO	2019004584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001111-0007-CO	2019004585	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-001199-0007-CO	2019004586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-001247-0007-CO	2019004587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexander Alfaro Chavarría, representante con facultades de apoderado generalísimo de las temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, o a quien ejerza tal representación, abstenerse de incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para estimar este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución civil de sentencia. Notifíquese, esta resolución a Alexander Alfaro Chavarría, representante con facultades de apoderado generalísimo de las temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, o a quien ejerza tal representación, de manera personal.
19-001262-0007-CO	2019004588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso



Documento firmado digitalmente

2020-07-15 15:03

19-001264-0007-CO	2019004589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001272-0007-CO	2019004590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la notificación efectuada el 11 de febrero de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001292-0007-CO	2019004591	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eddy Salas Chaves, en su condición de Director del Área de Salud de Tibás (Clínica Integrada de Tibas, Coopesain R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que lleve a cabo todas las actuaciones y coordine lo necesario, para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud presentada por el recurrente el 21 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Álvaro Aviles Montoya, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Infectología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a Coopesain R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán, respectivamente, en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eddy Salas Chaves, en su condición de Director del Área de Salud de Tibás (Clínica Integrada de Tibas, Coopesain R.L.), así como a Douglas Montero Chacón y a Álvaro Aviles Montoya, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Infectología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos puestos, en forma personal.
19-001331-0007-CO	2019004592	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-001376-0007-CO	2019004593	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le facilite a la recurrente la información que pidió



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			vía correo electrónico y, b) se notifique formalmente las razones que sustentaron la suspensión de la beca de la amparada, y se le permita presentar las impugnaciones correspondientes, de conformidad y en los plazos legalmente establecidos al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, en forma personal.
19-001438-0007-CO	2019004594	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva. Se previene a las autoridades médicas recurridas, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Supremo de Elecciones, se declara sin lugar el recurso.
19-001495-0007-CO	2019004595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001531-0007-CO	2019004596	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-001532-0007-CO	2019004597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001565-0007-CO	2019004598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Freddy Arturo Mc Lean Briceño, en su condición de encargado de la Oficina de Registro e Información y, a Marlen León Guzmán, en su condición de Vicerrectora de Docencia, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entreguen al recurrente las certificaciones solicitadas el 14 de enero de 2019, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001581-0007-CO	2019004599	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

		DE HÁBEAS CORPUS	
19-001672-0007-CO	2019004600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001684-0007-CO	2019004601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001689-0007-CO	2019004602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-001693-0007-CO	2019004603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-001716-0007-CO	2019004604	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela y Félix Angulo Márquez, en su condición de Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental o a quienes ocupen tales cargos tomar las medidas que correspondan para que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con la denuncia planteada el 29 de noviembre de 2018 ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela. Asimismo, se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro y a Walter Zavala Ortega, en su condición de Contralor Ambiental ambos del Ministerio de Ambiente y Energía o a quienes ocupen tales cargos que tomen las medidas que correspondan para que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con las denuncias planteadas el 29 de noviembre de 2018 bajo el número SITADA-12771-2018, SITADA-12798-2018 y SITADA-12799, del Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-001805-0007-CO	2019004605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar



23/05/2019 14:55:02



			<p>ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la limpieza total del lote denunciado por la recurrente en este amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
19-001830-0007-CO	2019004606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ruth Ester Solano Vásquez, en su condición de Presidenta a.í. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo de plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine la investigación que se está realizando a partir de la denuncia planteada por el recurrente, se adopten las medidas que sean procedentes en atención a lo que se logre comprobar, y se notifique todo lo resuelto al recurrente. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>
19-001876-0007-CO	2019004607	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-001878-0007-CO	2019004608	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 4 de julio de 2018 y se le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,</p>



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-001912-0007-CO	2019004609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001922-0007-CO	2019004610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar la tramitación del amparo, solo en cuanto a la alegada vulneración al debido proceso.
19-001936-0007-CO	2019004611	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001939-0007-CO	2019004612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ECOCARDIOGRAMA prescrito por su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se le ordena que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita la información necesaria para que el Centro Nacional de Imágenes Médicas valore la solicitud de resonancia magnética para la amparada. Una vez que el Centro Nacional de Imágenes Médicas reciba la información por parte del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que corresponden, para que en el plazo de TRES DÍAS después de recibida la documentación, se analice y, de ser procedente, se le asigne cita a la amparada dentro del plazo de UN MES para la realización de la resonancia magnética. Se apercibe a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001947-0007-CO	2019004613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001963-0007-CO	2019004614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-001966-0007-CO	2019004615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001975-0007-CO	2019004616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago oportuno del salario de la primera bisemana de diciembre de 2018. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-002016-0007-CO	2019004617	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-19420 de las 9:40 horas del 20 de noviembre de 2018 de esta Sala, en lo relativo al estado de morosidad y cobro de deudas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-002093-0007-CO	2019004618	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón pone nota.
19-002109-0007-CO	2019004619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002123-0007-CO	2019004620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le reitera a Pilar Quesada Zamora, o a quien ocupe el cargo de Juez Penal de Puntarenas, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-002780 de las nueve horas treinta minutos del quince de febrero del dos mil diecinueve, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
19-002126-0007-CO	2019004621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002149-0007-CO	2019004622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002185-0007-CO	2019004623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-002194-0007-CO	2019004624	RECURSO DE AMPARO	Se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos a este recurso de amparo, para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente N° 18-06744-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda en cuanto a la presunta desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2018-008248 de las 9:15 horas del 25 de mayo de 2018. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-002199-0007-CO	2019004625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de Puriscal y a Lidier Hernández, en su condición de Promotor de la Dirección Regional Metropolitana-Subregional de Puriscal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se repare, de forma definitiva, la calle que da acceso a la vivienda de la recurrente. Asimismo, se le ordena al citado Alcalde de Puriscal, o a quien su lugar ocupe dicho puesto,



			que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue a la tutelada la información que requirió el día 31 de enero de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de Puriscal y a Lidier Hernández, en su condición de Promotor de la Dirección Regional Metropolitana-Subregional de Puriscal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-002218-0007-CO	2019004626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002222-0007-CO	2019004627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002229-0007-CO	2019004628	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-002233-0007-CO	2019004629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002235-0007-CO	2019004630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002246-0007-CO	2019004631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002249-0007-CO	2019004632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002276-0007-CO	2019004633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al PRESIDENTE Y AL ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS, AMBOS DEL CONCEJO DE PUNTARENAS que en el término improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud presentada por el recurrente el 28 de setiembre del 2018, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL.
19-002286-0007-CO	2019004634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002289-0007-CO	2019004635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002290-0007-CO	2019004636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Marjorie Obando Elizondo en calidad de coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Alemtuzumab por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Obando Elizondo en calidad de coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-002292-0007-CO	2019004637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002301-0007-CO	2019004638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002310-0007-CO	2019004639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002311-0007-CO	2019004640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-002322-0007-CO	2019004641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Molina Campos, en su condición de director de la Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se le proporcione a la recurrente la información que solicitó el 28 de enero de 2019, en un plazo no mayor a diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Federico Molina Campos o a quien ocupe el cargo de director de la Escuela de Artes Musicales de la UCR, en forma personal.
19-002329-0007-CO	2019004642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-002353-0007-CO	2019004643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002356-0007-CO	2019004644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del FONABE. Se ordena a Ana María Rivera Méndez, en su condición de Jefa de la Asesoría Legal del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, tomar las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde cita a la recurrente, con el fin de que pueda presentar el formulario de beca y la documentación correspondiente a favor de las menores amparadas, lo cual deberá resolver, según corresponda, dentro del plazo de un mes contado a partir de la presentación de los documentos. Asimismo, se le ordena que en un plazo no mayor a tres meses disponga lo necesario para otorgar cita a la Escuela Las Gravilias, para la presentación de los documentos pendientes de las solicitudes de 2018. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.-</p>
19-002375-0007-CO	2019004645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, respecto al rechazo ad portas de los documentos presentados por el recurrente ante el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Eduardo Daniel Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y a Lidier Vásquez Chamorro, Jefe de la Sede Regional de Puntarenas del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación del amparado, en caso de que la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eduardo Daniel Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y a Lidier Vásquez Chamorro, Jefe de la Sede Regional de Puntarenas del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-002390-0007-CO	2019004646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven</p>



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-002396-0007-CO	2019004647	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002407-0007-CO	2019004648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002421-0007-CO	2019004649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002431-0007-CO	2019004650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-002450-0007-CO	2019004651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, a Jaffet Angulo Padilla, Jefe a.i Rayos X, Radiodiagnóstico, y a Mario Alberto Boschini, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantengan las citas de la recurrente para del examen de rayos X convencional para el 1° de abril de 2019 y el de valoración en el Servicio de Ortopedia para el 10 de abril de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena





			también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General, a Jaffet Angulo Padilla, Jefe a.i Rayos X, Radiodiagnóstico, y a Mario Alberto Boschini, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-002468-0007-CO	2019004652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde y comuniquen una respuesta a la recurrente sobre la gestión que presentó el 16 de agosto de 2018. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, al recurrido, o a quien en su lugar ocupe su cargo.
19-002486-0007-CO	2019004653	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-002526-0007-CO	2019004654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002534-0007-CO	2019004655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrio Nuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice la valoración de la recurrente en el Servicio de Optometría de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social



			presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrio Nuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-002561-0007-CO	2019004656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-002569-0007-CO	2019004657	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a LORENA CASTILLO ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde al recurrente el tratamiento médico que requiere para atender su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a LORENA CASTILLO ARIAS, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-002575-0007-CO	2019004658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002579-0007-CO	2019004659	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002585-0007-CO	2019004660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002589-0007-CO	2019004661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se condena a Luz Hannia Villalobos Rojas, cédula de identidad 113540084, al pago de las costas derivadas del presente recurso, las que se liquidarán a favor del Estado en ejecución de sentencia de la vía de lo contencioso administrativo.
19-002598-0007-CO	2019004662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y del Magistrado Chacón Jiménez dan razón diferente.



19-002601-0007-CO	2019004663	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002604-0007-CO	2019004664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002639-0007-CO	2019004665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002640-0007-CO	2019004666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002643-0007-CO	2019004667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jannina Villalobos Solís, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a lo solicitado por la recurrente mediante el oficio N° 020-2019 del 4 de febrero del 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-002656-0007-CO	2019004668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002658-0007-CO	2019004669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Viceministra Administrativa de Educación Pública, y la Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Rosa Adolio Cascante, Viceministra Administrativa de Educación Pública, y a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia, dar seguimiento, emitir las órdenes necesarias y realizar las acciones que competan, para que la ejecución de las obras de construcción para acceder a las prerrogativas de la Ley 7600 en el Centro Educativo CTP Ambientalista Isaías Retana Arias, se concluyan debidamente, todo dentro del plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a las recurridas, remitir informes a esta Sala a fin de informar acerca del avance de las obras. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a las autoridades recurridas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.



19-002673-0007-CO	2019004670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002689-0007-CO	2019004671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alfaro Alfaro y a Arnoldo León Quesada, en sus calidades respectivas de Gerente Financiero y Jefe de la Subárea de la Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente los montos adeudados por la ayuda económica a la que tiene derecho, y se continúe con su pago por el plazo que legalmente corresponda, si otro motivo ajeno al presente proceso, no lo impide. Igualmente, se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Alfaro Alfaro y a Arnoldo León Quesada, en sus calidades respectivas de Gerente Financiero y Jefe de la Subárea de la Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-002695-0007-CO	2019004672	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002698-0007-CO	2019004673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002700-0007-CO	2019004674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Manuel María Gutiérrez, que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde al amparado el acceso a las copias e información objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Manuel María Gutiérrez.
19-002717-0007-CO	2019004675	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2019-004200 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por la Magistrada Esquivel Rodríguez.
19-002720-0007-CO	2019004676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002725-0007-CO	2019004677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de traslado por excepción por razones de salud presentada por la amparada el 30 de julio de agosto de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-002735-0007-CO	2019004678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002752-0007-CO	2019004679	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002756-0007-CO	2019004680	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y a, FERNANDO ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR, por su orden director general y jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



			preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN y, a FERNANDO ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR, por su orden director general y jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.
19-002759-0007-CO	2019004681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilman Pérez Montero, en su doble condición de Director General y Presidente del Consejo Técnico del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que de forma INMEDIATA, se proceda a incorporar en el expediente administrativo del amparado [NOMBRE 001] Cédula de Identidad No. [VALOR 001], el informe de participación en la primera etapa del Plan de Atención Técnica, el Eje Interdisciplinario de Violencia Sexual. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Wilman Pérez Montero, en su doble condición de Director General y Presidente del Consejo Técnico del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-002768-0007-CO	2019004682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-002775-0007-CO	2019004683	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:07

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Diana Vargas Jiménez, por su orden Director y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de visita íntima del recurrente se realice el 28 de marzo de 2019, según se informó bajo juramento. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y Diana Vargas Jiménez, por su orden Director y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-002782-0007-CO	2019004684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002786-0007-CO	2019004685	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002787-0007-CO	2019004686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002806-0007-CO	2019004687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Cecilia Bryan Cerdas, en su condición de Apoderada General de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima o a quien ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria y, si el recurrente presenta una gestión formal, deberá recibirla y darle el trámite administrativo que corresponda bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Correos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Kattia Cecilia Bryan Cerdas, en su condición de Apoderada General de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-002815-0007-CO	2019004688	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002822-0007-CO	2019004689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente

			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002829-0007-CO	2019004690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002853-0007-CO	2019004691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002857-0007-CO	2019004692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002867-0007-CO	2019004693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002885-0007-CO	2019004694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl , en forma personal.-
19-002897-0007-CO	2019004695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002920-0007-CO	2019004696	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-002931-0007-CO	2019004697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02



			Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita de valoración del recurrente para el 23 de mayo de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-002942-0007-CO	2019004698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002946-0007-CO	2019004699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-002947-0007-CO	2019004700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002971-0007-CO	2019004701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se ordena a los recurridos comunicar oportunamente la fecha de la cirugía al Director del Centro de Atención Institucional en que se encuentre, a fin de garantizar su oportuno traslado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. En cuanto al



			Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.
19-002999-0007-CO	2019004702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003019-0007-CO	2019004703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003030-0007-CO	2019004704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003031-0007-CO	2019004705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003032-0007-CO	2019004706	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003046-0007-CO	2019004707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003047-0007-CO	2019004708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.í. y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado, se determine si la cirugía que le fue indicada sigue siendo el mejor plan de tratamiento en la actualidad, así como también si es candidato o no para ser operado a pesar de su riesgo cardíaco. En caso de que se establezca que debe ser operado para mejorar su condición de salud, se le deberán hacer todos los exámenes y la valoración pre quirúrgica que requiera a fin de que, a más tardar dentro del plazo de 3 meses contado desde que se adoptó la decisión de operarlo, se le realice el procedimiento quirúrgico indicado, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.í. y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la



			Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003048-0007-CO	2019004709	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición del Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado, se le realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico a las 07:00 horas de 30 de mayo de 2019 y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición del Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003049-0007-CO	2019004710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Jhonny Álvarez Molina, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Consulta Externa - Representante del Servicio de Audiometría, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Audiometría y se determine el procedimiento médico a seguir de acuerdo con su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Jhonny Álvarez Molina, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Consulta Externa - Representante del Servicio de Audiometría, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003061-0007-CO	2019004711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Giovanni Madrigal Ramírez, en su condición de Alcalde de Turrubares, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde respuesta y la información requerida por el recurrente en el oficio No. RN-MNP-067-2018 del 25 de junio de 2018, en los términos señalados en esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrubares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.
19-003063-0007-CO	2019004712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Mario Rivera Castillo, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez y a Mario Rivera Castillo, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

19-003065-0007-CO	2019004713	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige error material para que en el registro electrónico de la resolución 2019004428 de las 9:15 horas de 12 de marzo de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
19-003076-0007-CO	2019004714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-003078-0007-CO	2019004715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003083-0007-CO	2019004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adilsa Suárez Alfaro, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entregue al tutelado la información solicitada. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adilsa Suárez Alfaro, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-003094-0007-CO	2019004717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003097-0007-CO	2019004718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003101-0007-CO	2019004719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003102-0007-CO	2019004720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del



Documento firmado digitalmente  
23/02/2019 14:55:02

			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No. DRH – DGTS – UGR – 0436 – 2019, al medio señalado en la solicitud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-003105-0007-CO	2019004721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-003117-0007-CO	2019004722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, por su orden Director General, Jefa de Clínica del Servicio de Urología y médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, por su orden Director General, Jefa de Clínica del Servicio de Urología y médico especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El</p>



			Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003123-0007-CO	2019004723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo que atañe a la cita de valoración del accionante. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 20 de marzo de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003127-0007-CO	2019004724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel




			Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003128-0007-CO	2019004725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-003132-0007-CO	2019004726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-003135-0007-CO	2019004727	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ostenten esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le mantenga la cita asignada para el día 18 de marzo de 2019 en el Servicio de Ginecología de ese centro médico y, se determine si procede en su caso la esterilización quirúrgica, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ostenten esos cargos.
19-003142-0007-CO	2019004728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02



			<p>3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutierrez y Francisco Poblete Otero por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-003147-0007-CO	2019004729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa y a Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, remitan a la Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal la solicitud del recurrente y que en el plazo de DIEZ DÍAS, brinden la información solicitada. Adviértase, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa y a Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela.</p>
 <p>19-003153-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/05/2019 14:55:02</p>	2019004730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, Directora General a.i. y al Dr. Claudiatt Wray London, Jefe</p>

			<p>a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en cirugía el 8 de mayo del 2019 a las 11:00 am, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cita de valoración. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>
19-003175-0007-CO	2019004731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cita de valoración programada para la amparada para las 09:00 horas del 2 de abril de 2019, y que se determine si corresponde realizar o no el procedimiento quirúrgico a la paciente, el cual, de ser recomendado por el médico tratante, deberá ser realizado dentro de un plazo que no supere un mes, contado a partir de la cita de valoración, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.</p>
19-003177-0007-CO	2019004732	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General, a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice al recurrente la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General, a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-003187-0007-CO	2019004733	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en IV considerando de la presente resolución.</p>
19-003197-0007-CO	2019004734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en la especialidad de Optometría. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>



			Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, de manera personal.
19-003206-0007-CO	2019004735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003209-0007-CO	2019004736	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-003215-0007-CO	2019004737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003227-0007-CO	2019004738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003236-0007-CO	2019004739	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se le otorgue al amparado la atención médica que requiere. Asimismo, se ordena a que se le brinde el tratamiento médico, quirúrgico o farmacológico que requiere dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y, a



			DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003240-0007-CO	2019004740	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2019 – 4262 de las 09:30 horas de 8 de marzo de 2019, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal (...)" . Notifíquese esta resolución y la sentencia íntegra a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003245-0007-CO	2019004741	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, David Zarnowski Varela, Jefe de la Clínica del Servicio de Urología y Maritza Salazar Cabalceta, Jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			<p>necesarias, para que la cita de valoración y el examen que la amparada requiere, sean efectivamente practicados en las fecha reprogramadas por el centro médico recurrido, sea el 31 de mayo de 2019 y 05 de abril del 2019. A su vez, deberán de forma inmediata comunicarle a la amparada sobre la nueva fecha asignada para su cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, David Zarnowski Varela, Jefe de la Clínica del Servicio de Urología y Maritza Salazar Cabalceta, Jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen ese cargo.</p>
19-003252-0007-CO	2019004742	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera en calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que al tutelado se le mantenga la fecha indicada en la fecha señalada en el forme dada a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Pedro González Morera en calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo.</p>
19-003253-0007-CO	2019004743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General a. í. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la menor amparada [NOMBRE 001], con documento de identificación de menor de edad número [VALOR 001], sea operada en la fecha programada y que ha sido informada bajo juramento a la Sala. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General a. i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal.-
19-003257-0007-CO	2019004744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
19-003260-0007-CO	2019004745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esmeralda Britton González y a Giovanni Centeno Espinosa, por su orden Presidenta de la Junta Directiva y Encargado de la Plataforma de Servicios, ambos de la Junta de Protección Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión remitida por la recurrente el 29 de enero de 2019. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-003269-0007-CO	2019004746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003272-0007-CO	2019004747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Notifíquese.-
19-003274-0007-CO	2019004748	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a, JULIO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			<p>Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES realicen la vasectomía al tutelado, si alguna otra causa médica no lo impide y bajo las recomendaciones de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a, JULIO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-003281-0007-CO	2019004749	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera en calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que al tutelado se le mantenga la cita en la fecha indicada en el informe dada a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Pedro González Morera en calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien ocupe ese cargo.</p>
19-003294-0007-CO	2019004750	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Defensa Pública. En consecuencia, se ordena a Ana Victoria Ruiz Duarte, en su condición de Coordinadora de la Defensa Pública de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente cuente con el patrocinio letrado en el momento en que así lo requiera. Además, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, deberá brindar respuesta escrita a la nota enviada por el recurrente en fecha 11 de febrero</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02



			de 2019, y notificarle lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ana Victoria Ruiz Duarte, en su condición de Coordinadora de la Defensa Pública de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-003303-0007-CO	2019004751	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



19-003312-0007-CO	2019004752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valderde en su calidad de Directora General y a Jorge Porta Correa en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé la valoración y el tratamiento médico que requiere el amparado en la especialidad de Urología. Asimismo, se ordena a Ricardo Calvo Rivas en su calidad de Director y a Alberto Benes Vega en su calidad de Jefe Médico, ambos del CAI Jorge Debravo o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias para coordinar el traslado del privado de libertad al centro hospitalario en la fecha que se fije su atención médica. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valderde en su calidad de Directora General, Jorge Porta Correa en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y a Ricardo Calvo Rivas, en su calidad de Director y Alberto Benes Vega en su calidad de Jefe Médico ambos del CAI Jorge Debravo o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.</p>
19-003313-0007-CO	2019004753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 22 de abril de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón,</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003328-0007-CO	2019004754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003335-0007-CO	2019004755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003342-0007-CO	2019004756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-003347-0007-CO	2019004757	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández en su calidad de Directora General a.i., Hospital de las Mujeres, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que a la tutelada se le mantenga la cita en la fecha indicada en el informe dada a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional de manera separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Ileana Azofeifa Hernández en su calidad de Directora General a.i., Hospital de las Mujeres, o a quien ocupe ese cargo.
19-003351-0007-CO	2019004758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-003352-0007-CO	2019004759	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en IV considerando de la presente resolución.
19-003360-0007-CO	2019004760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			<p>dispongan, lo necesario para que se re programe la cita de valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-003368-0007-CO	2019004761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003370-0007-CO	2019004762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003371-0007-CO	2019004763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003382-0007-CO	2019004764	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
19-003395-0007-CO	2019004765	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de proceder, se le hagan los anteojos en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se da la cita médica. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EL Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial</p>



			para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez en su calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-003397-0007-CO	2019004766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003434-0007-CO	2019004767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003438-0007-CO	2019004768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003439-0007-CO	2019004769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003451-0007-CO	2019004770	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003454-0007-CO	2019004771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.
19-003458-0007-CO	2019004772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Audiometría y se determine el procedimiento médico a seguir de acuerdo con su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-



19-003461-0007-CO	2019004773	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anula la resolución de las 19:16 horas de 26 de febrero de 2019 dictada dentro del expediente No. 12-001241-0503-PA-1. Asimismo, se ordena a JACQUELINE VINDAS MATAMOROS, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, disponga lo necesario para que se resuelva sobre el estudio de cuotas y apremios dictados dentro del proceso indicado y, posteriormente, proceda de conformidad con lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a JACQUELINE VINDAS MATAMOROS, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-003471-0007-CO	2019004774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Mario Alberto Boschini López Jefe de los Servicios de Ortopedia y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado el 15 de abril de 2019 a las 11:00 horas en la especialidad médica de Ortopedia, y 26 de abril de 2019 a las 14:00 horas en la especialidad médica de Urología, fechas fijadas luego de la notificación de este recurso. Asimismo, se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, Director General y a la Dra. Mirla Molina Chinchilla, Coordinadora de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, adoptar las medidas necesarias para que el amparado sea trasladado en forma oportuna al Hospital recurrido en esas fechas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:02

19-003510-0007-CO	2019004775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003513-0007-CO	2019004776	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-003514-0007-CO	2019004777	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-003419 de las 10:40 horas de 26 de febrero de 2019.
19-003515-0007-CO	2019004778	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joyce Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado, se le realice la cita de valoración en el Servicio de Urología de ese centro médico a las 13:00 horas de 10 de mayo de 2019 con el Dr. Steven Durán Salazar y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joyce Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. En cuando a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-003517-0007-CO	2019004779	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-003522-0007-CO	2019004780	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-003527-0007-CO	2019004781	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado



			Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-003531-0007-CO	2019004782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-003532-0007-CO	2019004783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González y a Boris Fernando Fletcher Calipolitti, por su orden Gerente General y Director de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Consejo Nacional de Producción, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en MARZO de 2019, tal y como fue informado bajo juramento, se le pague al recurrente la liquidación laboral reconocida en la acción de personal n.º 0019648 B de 7 de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González y Boris Fernando Fletcher Calipolitti, por su orden Gerente General y Director de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Consejo Nacional de Producción, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-
19-003536-0007-CO	2019004784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003553-0007-CO	2019004785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-003559-0007-CO	2019004786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001] en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo esto dentro del de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se





			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003562-0007-CO	2019004787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003564-0007-CO	2019004788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 23 de mayo de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003570-0007-CO	2019004789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 06 de junio de 2019, a fin de valorar la condición actual del amparado y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-003590-0007-CO	2019004790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003592-0007-CO	2019004791	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-003621-0007-CO	2019004792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-003626-0007-CO	2019004793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Mario Vásquez Chávez, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica y la Dra. Yorlenny Calvo Chávez, Médico Asistente Especialista, todos del Hospital San Juan de Dios Reconstructiva, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la operación quirúrgica de la tutela en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, si una causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Mario Vásquez Chávez, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica y la Dra. Yorlenny Calvo Chávez, Médico Asistente Especialista, todos del Hospital San Juan de Dios Reconstructiva, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos.
19-003641-0007-CO	2019004794	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003652-0007-CO	2019004795	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Marcia González Aguiluz en su condición de Ministra de Justicia y Paz, José Luis Bermúdez Obando, en su calidad de Director General de Adaptación Social y Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos o a quienes ocupen esos cargos, que de INMEDIATO, a partir de la notificación de la presente resolución, adopten las medidas necesarias en resguardo de la salud e integridad física a la tutelada y le sea removido el aparato electrónico de monitoreo que lleva en uno de sus tobillos y se le sustituya por un mecanismo alterno hasta concluido su embarazo, momento para el cual dicho dispositivo rastreador podrá ser colocado nuevamente



			<p>en el tobillo. Asimismo, se ordena a la autoridad accionada abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base de la presente condenatoria. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcia González Aguiluz en su condición de Ministra de Justicia y Paz, José Luis Bermúdez Obando, en su calidad de Director General de Adaptación Social y Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora de la Unidad Especializada de Atención a Personas Sujetas al Uso de Mecanismos Electrónicos o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>
19-003657-0007-CO	2019004796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que el caso de la recurrente sea revalorado en un plazo no mayor de un mes y se le brinde el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-003658-0007-CO	2019004797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
19-003659-0007-CO	2019004798	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Reumatología en la fecha indicada a esta Sala (08 de abril del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003660-0007-CO	2019004799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado el día 7 de junio de 2019 en la Especialidad de Urología, tal y como fue programado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.-
19-003668-0007-CO	2019004800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-003679-0007-CO	2019004801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la parte



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003682-0007-CO	2019004802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-003688-0007-CO	2019004803	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo solamente en cuanto a la vulneración al derecho a la intimidad. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos.
19-003701-0007-CO	2019004804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003702-0007-CO	2019004805	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-010594 de las 9:20 horas de 29 de junio de 2018.
19-003706-0007-CO	2019004806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-003711-0007-CO	2019004807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General Médico y a Jefe del Servicio de Rayos X, del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, mantener la cita requerida por la amparada para las 11:00 horas del 29 de mayo de 2019 en el Servicio de Rayos X de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-003714-0007-CO	2019004808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-003722-0007-CO	2019004809	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, sin dictar ninguna orden en concreto toda vez que la situación jurídica del tutelado ya ha sido resuelta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. En lo que se refiere al Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso.
19-003734-0007-CO	2019004810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003754-0007-CO	2019004811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003759-0007-CO	2019004812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-003775-0007-CO	2019004813	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de abril de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003782-0007-CO	2019004814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003791-0007-CO	2019004815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-003792-0007-CO	2019004816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto a las pretensiones 1, 2 y 3 del recurrente, y salva el voto en lo atinente a los puntos 4 y 5.
19-003797-0007-CO	2019004817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-003799-0007-CO	2019004818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-003826-0007-CO	2019004819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



23/05/2019 14:55:02

19-003830-0007-CO	2019004820	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a la ubicación actual del recurrente, estese a lo resuelto en sentencia No. 2019-03204 de las 9:45 horas del 22 de febrero de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003847-0007-CO	2019004821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las alegadas violaciones al debido proceso. En lo demás, se da curso al amparo.
19-003862-0007-CO	2019004822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cirugía del amparado para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicarse al amparado la hora y fecha de hospitalización, y deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Cald
19-003866-0007-CO	2019004823	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al retardo judicial por parte del Juzgado Contravencional de Orotina. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.
19-003867-0007-CO	2019004824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003870-0007-CO	2019004825	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-013872 de las 9:15 horas de 01 de enero de 2019.
19-003872-0007-CO	2019004826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad Director General, María José Zamora Montes de Oca, en su condición de jefa de Urología y Dionisio Vargas González, médico tratante todos del Hospital San Rafael



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02

			de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, María José Zamora Montes de Oca, en su condición de jefa de Urología y Dionisio Vargas González, médico tratante todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003882-0007-CO	2019004827	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-001428 de las 09:05 horas de 25 de enero de 2019.
19-003895-0007-CO	2019004828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003897-0007-CO	2019004829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003902-0007-CO	2019004830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003924-0007-CO	2019004831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003944-0007-CO	2019004832	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
19-003949-0007-CO	2019004833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003958-0007-CO	2019004834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003973-0007-CO	2019004835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003976-0007-CO	2019004836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente



19-003978-0007-CO	2019004837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	e declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad de [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
19-003982-0007-CO	2019004838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003995-0007-CO	2019004839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004007-0007-CO	2019004840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las alegadas violaciones al debido proceso y el principio de igualdad. En lo tocante al ejercicio abusivo de la facultad de ius variandi, se da curso al amparo.
19-004025-0007-CO	2019004841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004040-0007-CO	2019004842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004044-0007-CO	2019004843	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se anula la resolución de las 14:04 horas del 7 de marzo de 2019, dictada por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, únicamente en lo que atañe a la prórroga de prisión preventiva del amparado Cristian Monge Pérez. Se ordena a Diana Vega Castro, Jueza del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y coordine lo pertinente para que, de INMEDIATO, se programe una nueva audiencia para conocer de la prórroga de prisión preventiva contra el tutelado, donde se cuente con la presencia de éste, para que, conforme a Derecho, ésta se lleve a cabo dentro del plazo máximo de DOS DÍAS y se proceda a resolver la situación jurídica del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-004056-0007-CO	2019004844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004057-0007-CO	2019004845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004058-0007-CO	2019004846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-004062-0007-CO	2019004847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004072-0007-CO	2019004848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/03/2019 11:55:01

19-004076-0007-CO	2019004849	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004077-0007-CO	2019004850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004079-0007-CO	2019004851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004081-0007-CO	2019004852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004085-0007-CO	2019004853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004086-0007-CO	2019004854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004089-0007-CO	2019004855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004090-0007-CO	2019004856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004092-0007-CO	2019004857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004100-0007-CO	2019004858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004113-0007-CO	2019004859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-004120-0007-CO	2019004860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004124-0007-CO	2019004861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004126-0007-CO	2019004862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004128-0007-CO	2019004863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004130-0007-CO	2019004864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004140-0007-CO	2019004865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004143-0007-CO	2019004866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004144-0007-CO	2019004867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004146-0007-CO	2019004868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004148-0007-CO	2019004869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004151-0007-CO	2019004870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004152-0007-CO	2019004871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004154-0007-CO	2019004872	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/03/2019 14:55:04

		DE AMPARO	
19-004158-0007-CO	2019004873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-004159-0007-CO	2019004874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004165-0007-CO	2019004875	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2018020048 de las 09:30 horas del 30 de noviembre de 2018.
19-004174-0007-CO	2019004876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004177-0007-CO	2019004877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando.
19-004181-0007-CO	2019004878	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004185-0007-CO	2019004879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004186-0007-CO	2019004880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004187-0007-CO	2019004881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-004198-0007-CO	2019004882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004199-0007-CO	2019004883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004201-0007-CO	2019004884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004203-0007-CO	2019004885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004211-0007-CO	2019004886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004213-0007-CO	2019004887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004215-0007-CO	2019004888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.-
19-004225-0007-CO	2019004889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004228-0007-CO	2019004890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004236-0007-CO	2019004891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004238-0007-CO	2019004892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004239-0007-CO	2019004893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004240-0007-CO	2019004894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 11:55:03

19-004241-0007-CO	2019004895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004245-0007-CO	2019004896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004250-0007-CO	2019004897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004252-0007-CO	2019004898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004253-0007-CO	2019004899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004260-0007-CO	2019004900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004263-0007-CO	2019004901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-004265-0007-CO	2019004902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-004279-0007-CO	2019004903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004280-0007-CO	2019004904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004298-0007-CO	2019004905	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-004304-0007-CO	2019004906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004308-0007-CO	2019004907	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018011980 de las 9:20 horas de 24 de julio de 2018.
19-004319-0007-CO	2019004908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004328-0007-CO	2019004909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004335-0007-CO	2019004910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004342-0007-CO	2019004911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004345-0007-CO	2019004912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004364-0007-CO	2019004913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-



**Fernando Castillo V.**  
**Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:55:02